



C. E. N° 552.334-07

En Río Gallegos, 9 de diciembre de 2008, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alejandro CASARES y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr. Juan Carlos BARRIENTOS, la Contadora General de la Provincia CPN Karina MURCIA, el Subsecretario de Gobierno Jorge FERREYRA y el Director Provincial de Recursos Humanos Raúl LESCANO, por la Autoridad Laboral lo hace el Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social el Sr. Fernando CORTÉS. -----

Se da comienzo a la audiencia, en primer lugar se da lectura a las Notas presentadas por ATE:

N° 490/08 – Ref. Estudio del aumento de la canasta navideña en la provincia de Santa Cruz, en virtud de esto reitera su solicitud de aumento de 50 % sobre el salario básico.

N° 491/08 – Propuesta de recategorización del Personal Ley 591.

Asimismo UPCN presenta una copia del Memorandum N° 038/08 del Departamento de Personal del Hospital de la Cuenca Carbonífera, donde informa que el personal Ley 591 cumplirá una jornada laboral de 30 horas semanales, por tal motivo solicita que dicha acción se amplíe a todos los trabajadores de la Ley 591 de la provincia, expresando que el Subsecretario de Salud Pública Dr. Daniel PERALTA, en la audiencia anterior, falto a la verdad, por cuanto manifestó que no había instrumento alguno, cuando brindo el informe sobre el tema.

El Poder Ejecutivo informa que de acuerdo al compromiso asumido en la audiencia anterior se remitió a todas las dependencias de la Administración Pública Provincial NOTA CIRCULAR N° 017/08, donde se recuerda la vigencia del Decreto N° 1658/04 Ref: jornada laboral de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales.

En lo que respecta al Memorandum presentado por UPCN se realizará la comunicación pertinente, con los antecedentes obrantes, en relación al tema, al Ministro de Asuntos Sociales, para su conocimiento e intervención de su competencia.

Posteriormente se da lectura al Informe Final de la Subcomisión "Ad-Hoc" Contratos-Monotributos y Recategorización.

Del informe se desprende que se elevó a la Comisión Central el estudio de dos (2) casos, los cuales no han sido tratados.

La Autoridad Laboral se compromete a remitir a las partes la documentación mencionada, a los efectos de su tratamiento en la próxima audiencia.

se continua con el tratamiento del articulado del CCT:



Se analiza el Artículo referido a incompatibilidades (Artículo 49°), las partes acuerdan ir en consulta tanto el Poder Ejecutivo, con los demás representantes que participan de los otros Convenios Sectoriales, a los efectos de definir una postura única. En tanto la misma modalidad con relación al sector sindical, en este caso a cargo de los tres gremios que participan en la Comisión Central ATE-UPCN-APAP, quienes harán lo propios con sus pares de los otros gremios hermanos.

**ARTICULO N° 50.-** Los trabajadores que violen las disposiciones establecidas en este Convenio General, consignen declaraciones que no correspondan a la verdad, serán pasibles de exoneración o cesantía, según la gravedad del hecho.

#### **CAPITULO V: EGRESO**

**ARTICULO N° 51°.-** La relación del empleo del agente con la Administración Pública Provincial concluye por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Jubilación y/o Retiro.
- d) Razones de salud que lo imposibiliten para su función, una vez agotado los beneficios que correspondan.
- e) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- f) Incompatibilidad o inhabilidad sobreviviente.
- g) Retiro Voluntario.

#### **TITULO IV**

#### **ASIGNACION DE FUNCIONES - MOVILIDAD**

**ARTICULO N° 52°.-** El trabajador será destinado a las tareas acordes con la categoría o nivel que hayan alcanzado y el desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Puede ser destinado a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior, siempre que medie decisión fundada e instrumento legal de sus superiores, percibiendo la diferencia de haberes correspondiente, siempre y cuando conste aceptación por escrito de parte del trabajador.



Para la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.

En caso de que uno de los cónyuges o convivientes se traslade geográficamente dentro del territorio provincial, se le otorgará al trabajador el traslado como adscripto para cumplir funciones conforme a lo estipulado en el presente Convenio

En ningún caso se podrá afectar moral o materialmente al trabajador.

El empleador deberá preparar al personal para que pueda hacer uso de sus capacidades para desarrollar diversas tareas, oficios o roles, ya sea en forma accesoria, complementaria o afín, que se requieran para poder cumplir con la misión asignada

Siendo las 16,40 horas se retira la CPN Karina MURCIA.

**ARTICULO N° 54°.-** En los términos del sistema de movilidad de personal, se podrá disponer la transferencia para prestar servicio en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria mediante el traslado del agente, que estará condicionado a la existencia de una vacante financiada en el organismo de destino, y será dispuesta por la autoridad competente siempre que se cuente con la conformidad del trabajador. A los efectos de dicha tramitación se deberá contar con la autorización de los titulares de ambas jurisdicciones y deberá respetarse la ubicación escalafonaria del agente en el organismo de origen o su equiparación y asignarse funciones acordes con su situación de revista escalafonaria. En el supuesto de ser necesaria la equiparación por tratarse de distintos sistemas escalafonarios, corresponde la intervención previa favorable del órgano competente del Estado Empleador.

**ARTICULO N° 55°.-** En el supuesto del Ingreso de un trabajador al ámbito del presente convenio a través de los mecanismos de movilidad de traslado o transferencia, de un organismo o entidad no comprendida en el ámbito del presente convenio, a un cargo de carrera de organismo o entidad comprendida, solo resultará procedente una vez cumplidos los requisitos para la movilidad de que se trate y que el titular del organismo o entidad de origen certifique que el ingreso del interesado al mismo, se efectuó mediante la aplicación de sistemas que acrediten la idoneidad para el desempeño del cargo.

Siendo las 17,00 horas, con lo que no siendo para más, y no habiendo más temas que tratar, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad.-----